

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**1537 Orden de 9 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en la variante británica, que se caracteriza por una mayor facilidad en la transmisión. Por otra parte, en estos momentos tan sólo los municipios de Caravaca de la Cruz y Puerto Lumbreras tienen limitada su entrada y salida del respectivo municipio en atención al nivel extremo de alerta sanitaria en que se encuentra por el incremento de contagios recientes, en virtud del Decreto del Presidente 20/2021, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas restrictivas de circulación de personas en diversos municipios de la Región de Murcia. Por ello la mayor libertad de movimientos entre el resto de municipios de la Comunidad Autónoma puede implicar un mayor riesgo en la expansión de la epidemia, lo que hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas y ello a pesar del descenso evidente en el número de personas afectadas.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 8 de marzo, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se encuentra en Fase 1 asistencial en atención al número de pacientes COVID, siendo menos de 100 los que están ingresados en la UCI, existiendo un nivel de transmisión de 35,5 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 78,5 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, por lo que la Región en su conjunto se encuentra en un nivel medio/alto de alerta sanitaria.

Junto a la determinación de los niveles de alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Ahora bien, pese a la tendencia descendente de la curva de contagios en los últimos días, nuestra Región sigue atravesando una grave situación epidemiológica que hace imprescindible modular algunas de las medidas de restricción establecidas en esta Orden que afectan a determinados sectores regulados en aquella y sobre todo evitar nuevas situaciones epidemiológicas que tensionen aún más unos servicios sanitarios muy castigados durante tantos meses.

Efectivamente, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente por lo que, una aplicación automática del conjunto de medidas y criterios establecidos en dicha Orden de 13 de diciembre de 2020 para todos los sectores de actividad, podría hacer peligrar la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante este último mes, fruto de las medidas adicionales adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población.

Por este motivo, dicho informe epidemiológico considera necesario introducir determinados criterios correctores para procurar evitar un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos y también para valorar estadios intermedios de restricción que, en la medida de lo posible, eviten nuevas olas de crecimientos incontrolados de la pandemia. Para ello, en esta orden se adoptan o mantienen una serie de medidas adicionales.

En primer lugar, se dispone que, en aquellos municipios en que, por no presentar nivel de alerta extremo, se pueda prestar el servicio de hostelería para consumo en el interior de los establecimientos, el número de mesas o agrupaciones de mesas quedará limitado a un 30% de aforo, con un número máximo de dos personas en cada una de ellas, salvo convivientes; mientras que en el exterior de los locales, el aforo será el máximo permitido siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad establecida y las mesas o agrupaciones de ellas se someterán a las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2, por lo que únicamente podrán estar ocupadas por cuatro personas no convivientes o por un grupo de convivientes con independencia del número de personas. En ningún caso se permitirá el servicio de barra para consumo en los establecimientos.

A este respecto, dicho informe pone de manifiesto que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 es de 18,7 veces superior en interiores que en exteriores, lo que hace que las medidas en interior tengan que ser especialmente prudentes. En este sentido se proponen mesas de 2 para conseguir que si hay transmisión del virus la cadena epidemiológica se reduzca y el número de afectados posibles se reduzca de 3 a sólo 1 persona (mesas de 4 a mesas de 2), además se disminuye la posibilidad de interacción social en un ámbito de mayor riesgo como es el interior de hostelería en el que es necesario retirar la mascarilla de forma habitual. De igual forma la reducción del aforo al 30% consigue reducir el número de personas en interior con una mayor distancia y por lo tanto menor riesgo.

Asimismo, se recomienda el aplazamiento de las celebraciones nupciales o civiles o religiosas de otro tipo, aconsejando en su defecto su celebración al aire libre en exteriores. En caso de celebrarse quedarán limitadas a un máximo de 30 personas, tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultando de aplicación en este último caso las reglas establecidas para la hostelería y restauración en el interior de los establecimientos.

Asimismo, como consecuencia de la limitación nocturna de movimientos prevista en el citado Decreto del Presidente, se prevé que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 22.00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 22.00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

Por último, y en relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre, se establece que los titulares de los locales deben recomendar que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos, así como el mantenimiento de la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia.

En el ámbito de la práctica deportiva se concreta la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2021, de 23 de febrero, se fija en cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal algunas medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de

las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

#### **Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.**

A fecha 8 de marzo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, siendo el nivel de alerta sanitario regional medio/alto.

#### **Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.**

A fecha 8 de marzo de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente Orden.

#### **Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.**

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificidades establecidas en este artículo.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en los apartados siguientes.

4.3. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 22:00 horas, momento de inicio de la limitación nocturna de movimientos. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.3 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

4.4. Con carácter general, cuando el servicio de restauración y hostelería se desarrolle en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, siempre y cuando se respeten las distancias generales de seguridad establecidas, pudiendo las mesas o agrupación de mesas estar ocupadas por un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, y ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

En los municipios en que, por encontrarse en un nivel de alerta municipal inferior al extremo, se pueda abrir el interior de los locales de los establecimientos de restauración y hostelería la ocupación máxima permitida, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, será del 30% de su aforo y con un máximo de dos personas por cada mesa, salvo convivientes.

No se permitirá el servicio en barra para consumo en los establecimientos.

4.5. En relación a las celebraciones relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales. El número máximo de personas permitidas será de 30, tanto en el exterior como en el interior. En este último caso, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería en el apartado anterior.

4.6. En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.7. Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

#### **Artículo 5. Medidas específicas en materia de deportes.**

Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

#### **Artículo 6. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 9 de marzo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

**ANEXO****Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

| Municipio              | TASA<br>INCIDENCIA<br>/100.000 HAB.<br>(14 DÍAS) | TASA<br>INCIDENCIA<br>/100.000 HAB<br>(7 DÍAS) | OTROS INDICADORES<br>EPIDEMIOLÓGICOS<br>TENIDOS EN CUENTA            | Nivel de alerta<br>municipal |
|------------------------|--|--|--|------------------------------|
| Abanilla               | 32,6   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Abarán                 | 154,3  | 61,7   |  | Medio/alto                   |
| Águilas                | 36,8   | 5,7  |  | Bajo                         |
| Albudeite              | 0,0  | 0,0  |  | Bajo                         |
| Alcantarilla           | 52,3   | 23,8   |  | Bajo                         |
| Alcázares, Los         | 49,6   | 31,0   |  | Bajo                         |
| Aledo                  | 0,0  | 0,0  |  | Bajo                         |
| Alguazas               | 10,4   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Alhama de Murcia       | 154,0  | 67,9   |  | Medio/alto                   |
| Archena                | 108,8  | 46,6   |  | Medio/alto                   |
| Beniel                 | 70,7   | 53,0   |  | Medio/alto                   |
| Blanca                 | 91,8   | 76,5   |  | Medio/alto                   |
| Bullas                 | 26,0   | 8,7  |  | Bajo                         |
| Calasparra             | 29,5   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Campos del Río         | 0,0  | 0,0  |  | Bajo                         |
| Caravaca de la Cruz    | 198,0  | 112,6  | Valoración de la tendencia<br>de la incidencia. Estudio de<br>brotes | Extremo                      |
| Cartagena              | 56,8   | 30,7   |  | Bajo                         |
| Cehegín                | 53,4   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Ceutí                  | 237,5  | 110,3  |  | Medio/alto                   |
| Cieza                  | 260,1  | 120,0  |  | Muy alto                     |
| Fortuna                | 19,8   | 9,9  |  | Bajo                         |
| Fuente Álamo de Murcia | 108,5  | 36,2   |  | Medio/alto                   |
| Jumilla                | 54,7   | 31,3   |  | Bajo                         |
| Librilla               | 282,8  | 207,4  |  | Muy alto                     |



| Municipio                 | TASA<br>INCIDENCIA<br>/100.000 HAB.<br>(14 DÍAS) | TASA<br>INCIDENCIA<br>/100.000 HAB<br>(7 DÍAS) | OTROS INDICADORES<br>EPIDEMIOLÓGICOS<br>TENIDOS EN CUENTA            | Nivel de alerta<br>municipal |
|---------------------------|--|--|--|------------------------------|
| Lorca                     | 77,3   | 30,7   |  | Medio/alto                   |
| Lorquí                    | 14,0   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Mazarrón                  | 31,0   | 15,5   |  | Bajo                         |
| Molina de Segura          | 36,2   | 20,9   |  | Bajo                         |
| Moratalla                 | 0,0  | 0,0  |  | Bajo                         |
| Mula                      | 71,1   | 17,8   |  | Bajo                         |
| Murcia                    | 49,0   | 23,4   |  | Bajo                         |
| Ojós                      | 0,0  | 0,0  |  | Bajo                         |
| Pliego                    | 26,0   | 26,0   |  | Bajo                         |
| Puerto Lumbreras          | 246,8  | 129,9  | Valoración de la tendencia<br>de la incidencia. Estudio de<br>brotes | Extremo                      |
| Ricote                    | 237,3  | 158,2  |  | Muy alto                     |
| San Javier                | 117,0  | 33,9   |  | Medio/alto                   |
| San Pedro del Pinatar     | 329,7  | 125,6  |  | Muy alto                     |
| Santomera                 | 61,7   | 18,5   |  | Bajo                         |
| Torre-Pacheco             | 159,8  | 64,5   |  | Medio/alto                   |
| Torres de Cotillas, Las   | 23,3   | 4,7  |  | Bajo                         |
| Totana                    | 87,5   | 53,1   |  | Medio/alto                   |
| Ulea                      | 0,0  | 0,0  |  | Bajo                         |
| Unión, La                 | 24,7   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Villanueva del Río Segura | 34,4   | 0,0  |  | Bajo                         |
| Yecla                     | 95,8   | 26,1   |  | Medio/alto                   |